



RADICACIÓN: 08001418900820210102800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: PIZARRO ATENCIA EINAR C.C 92.531.467.

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial presentado por la parte demandada solicitando abstenerse de realizar descuentos.

Barranquilla, septiembre 20 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tal como se indica en el informe secretarial, se vislumbra el contenido del escrito presentado por correo electrónico, con el cual se solicita abstenerse de realizar descuentos al presente proceso. El apoderado del demandado expone que es improcedente llevar acabo la medida cautelar decretada por el despacho al no haber aun auto de seguir adelante con la ejecución. Sin embargo, estudiada la norma se observa que el artículo 298 del Código General del Proceso establece.

“Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso, se entenderá que dicha parte queda notificado el día en que se apersona en aquél o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.”

A su vez la sentencia C-490-00 resalta.

“Así, si las medidas cautelares están destinadas a salvaguardar los derechos subjetivos en disputa y, principalmente, a garantizar la efectividad y eficacia de la administración de justicia, es imprescindible que las mismas se decreten y practiquen antes de que el titular de los derechos cautelados tenga conocimiento de ellas. Admitir lo contrario, esto es, que su ejecución sea posterior a la notificación del auto que las ordena, haría inoperante dicha figura en cuanto le daría al demandado la oportunidad de eludirla, impidiéndole al juez cumplir eficazmente su objetivo de proteger el derecho amenazado o violado.”

Revisado minuciosamente el expediente se observa que no hay lugar a abstenerse de realizar los descuentos decretados mediante oficio 495 con fecha de 20 de junio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de abstenerse de realizar descuentos por los motivos consignados en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70992ae550cb4365d92c73634253f3a98304f67070f84dd02bdef66368e493da**

Documento generado en 20/09/2022 03:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>